

ESTRATEGIAS DE LITIGIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

**ANÁLISIS A LA LUZ DE SU
APLICABILIDAD**

Editores

**VICENTE CABEDO MALLOL
ISAAC RAVETLLAT BALLESTÉ**



Red de Universidades por
la Infancia y la Adolescencia



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència Segona i
Conselleria de Serveis Socials,
Igualtat i Habitatge

tirant lo blanch
Valencia, 2026

Prólogo

La presente obra colectiva intitulada “Estrategias de litigio y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia en los sistemas internacionales de derechos humanos: análisis a la luz de su aplicabilidad”, ofrece al lector investigaciones centradas, como su título lo enseña, en los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA, en adelante) en el ámbito de la efectivización de sus requerimientos a nivel internacional.

El objetivo principal de este libro reside en incidir en las estrategias de litigación y defensa ante sistemas internacionales de protección de derechos humanos que brindan vías alternativas a las existentes a nivel nacional para garantizar la protección efectiva de los derechos de NNA, tales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los procedimientos de comunicaciones individuales ante los órganos de tratados de Naciones Unidas para la protección de derechos humanos; y el Comité Europeo de Derechos Sociales. Lo apuntado nos lleva a generar un espacio de intercambio, reflexión y crítica entre investigadores e investigadoras, nacionales e internacionales, que vienen desarrollando su ámbito de estudio en todo lo relativo a los sistemas internacionales de defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

A mayor detalle, el texto consta de ocho capítulos. El primero, autoría de Cristián Lepin Molina, profesor de la Universidad de Chile, ofrece un análisis del binomio “debido proceso e infancia”, concretamente se centra en el estudio de la participación de NNA en el proceso judicial a la luz de los derechos humanos. Acto seguido, el segundo de los capítulos, de coautoría también general, elaborado por la académica de la Universidad Autónoma de Chile, María Loreto Bobadilla Toledo, se adentra en el estudio de la aplicación de los principios de la

Finalmente, el capítulo octavo, elaborado por la Catedrática de Derecho Civil de la Universitat Politècnica de València, Francisca Ramón Fernández, resalta la importancia del rol llamado a ejercer por la Educación superior en la formación de los y las estudiantes universitarios en cuestiones relativas a la defensa de los derechos de NNA.

En definitiva, esperamos que este texto sea de interés para la comunidad jurídica nacional e internacional y que contribuya a dar visibilidad y promover el debate acerca de las estrategias de litigio y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia en los sistemas internacionales de derechos humanos,

LOS EDITORES

*Arica y Valencia,
diciembre de 2025.*

Capítulo 1.

Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los derechos humanos

CRISTIÁN LEPIN MOLINA

Prof. Facultad de Derecho

Universidad de Chile

clepin@derecho.uchile.cl

**I. A MODO DE INTRODUCCIÓN.
EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El reconocimiento a nivel internacional de los derechos de los niños es un proceso histórico con un desarrollo lento y gradual, que se basa en el cambio de paradigma de considerar a los niños como meros objetos de protección a considerarlos sujetos de derechos. Este cambio ha sido generado a nivel global por la creciente conciencia de la vulnerabilidad de los niños y la imperiosa necesidad de equilibrar la protección de sus derechos con el reconocimiento de sus propios deseos y aspiraciones, con miras a lograr su mayor desarrollo y bienestar tanto espiritual como material.

La preocupación por los derechos de los niños surge de manera más específica y acotada al ámbito laboral y a la asistencia humanitaria. Así, lo señala UNICEF al expresar “a comienzos del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Frecuentemente, los

No obstante, el verdadero reconocimiento y el punto de partida para consagrar a nivel internacional el cambio de paradigma y el reconocimiento del niño como sujeto de derechos es la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, instrumento más completo, en cuanto al amplio catálogo de derechos de los niños y vinculante para los Estados Partes.

Según nos recuerda la profesora Lama “la Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, luego de haber sido ratificada por los veinte Estados necesarios para ello. Así, por primera vez en la historia del derecho internacional, los derechos de la infancia son incorporados en un tratado con fuerza obligatoria para todos aquellos Estados que los ratifiquen, a diferencia de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959², que se quedaba en tan sólo un pliego de buenas intenciones. Al mismo tiempo, con esta Convención, se abandonó la antigua doctrina de la situación irregular³, que consideraba a los niños incapaces de asumir responsabilidad por sus acciones y pasó a predominar

² La Declaración de los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV), y de manera unánime por los 78 Estados Miembros de la ONU. Este instrumento, se convierte en la primera Declaración Universal en el ámbito de las Naciones Unidas sobre un grupo de seres humanos, la que en diez principios, otorga una mayor cobertura a los derechos consagrados en la anterior, mejorando su sistematización desde el punto de vista jurídico.

³ La esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los “menores”. La indistinción entre menores abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico. En este sentido, la extensión del uso de la doctrina de la situación

